



CAMARA CONT. ADMI. 2A NOM

Protocolo de Autos/Sentencias

Nº Resolución: 194

Año: 2017

Tomo: 2

Folio: 465 - 466

EXPEDIENTE: 3583381 - QUINTEROS, JUAN PABLO C/ EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC) Y OTRO - AMPARO (LEY 4915) - CAMARA CONT. ADMI. 2A NOM

AUTO NÚMERO: CIENTO NOVENTA Y CUATRO

Córdoba, ocho de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS:

Los autos caratulados "**QUINTEROS, JUAN PABLO C/ EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CÓRDOBA (EPEC) Y OTRO - AMPARO (LEY 4915)**" (Expte. Nro. 3583381, Iniciado el **10/04/2017**), en los que:

- 1.- El apoderado del Ersep, Dr. Nicolás Bergesio acompaña el acuerdo conciliatorio suscripto entre las partes y sus representantes, que corre agregado a fs. 306 y vta., y solicita su homologación.
- 2.- A fs. 308 se dictó el decreto de autos.

Y CONSIDERANDO:

- I) Que se pretende la homologación del acuerdo transaccional extrajudicial, al que arribaran las partes (fs. 306 y vta.).
- II) Que el acuerdo transaccional cuya homologación se solicita, expresa lo siguiente: "*Entre **Juan Pablo QUINTEROS**, quien comparece al presente acto patrocinado por su abogado, **Dr. Luis E. CACERES** (en lo sucesivo "**EL ACTOR**") por una parte; la **Empresa Provincial de la Energía de Córdoba**, representada por su apoderado el **Dr. Antonio NORIEGA**, junto la **Dra. Natalia Reggiori** (en lo sucesivo "**EPEC o la Prestadora**") indistintamente); y el **Ente Regulador de los Servicios Públicos**, representado por su Presidente **Dr. Mario Agenor BLANCO** y por su letrado **Dr. Nicolás BERGESIO** (en adelante, el "**ERSeP o Ente Regulador**") haciéndolo ad-referéndum de la aprobación por parte del Directorio del Organismo –artículo 28, inc.g. Ley 8835-; todos ellos en conjunto denominados como "**LAS PARTES**", manifiestan lo siguiente: (I) Que sin que implique reconocimiento alguno de los hechos y/o derechos invocados en los autos caratulados "**QUINTEROS JUAN PABLO C/ EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) Y OTRO – AMPARO (LEY 4915)**" (Expte. N° 3583381)", **LAS PARTES** en el marco de la audiencia del artículo 58 convocada por el Excmo. Tribunal, y al sólo efecto de poner fin a la*

controversia ventilada en el expediente judicial, convienen en celebrar el presente acuerdo de conformidad a los términos que a continuación se expresan:

*(II) **El ERSeP**, mediante Resolución de su Directorio, convocará en el término de quince días de homologado el presente a Audiencia Pública con el objeto de tratar, como mínimo, los siguientes asuntos: **1) Análisis y revisión del porcentaje de aumento de tarifa aprobado mediante Resolución General ERSeP N° 04/2017, 2) Fijación de un “tope máximo” dentro del cual resultará de aplicación el mecanismo de ajuste Trimestral aprobado en la segunda parte del artículo 13 de la Resolución General ERSeP N° 53/2016 y 3) Establecimiento de una periodicidad mínima anual en la celebración de audiencias públicas, independientemente de la utilización o no del mecanismo de ajuste reseñado en el punto anterior, siempre que resulte necesaria la actualización de tarifas.***

*(III) La audiencia pública referida precedentemente deberá ser celebrada hasta dentro del mes de junio del corriente año, como máximo. A tal fin, **la EPEC** deberá presentar con la antelación suficiente, dentro del término previsto para la convocatoria, la petición por ante el ERSeP de acuerdo a lo previsto en la Resolución General ERSeP N° 40/2016 –“Reglamento General de Audiencias Públicas”, debiendo fundamentar su petición y proponiendo el “tope máximo” acordado en el artículo anterior. (IV) **EL ACTOR** presta conformidad a lo manifestado por las partes demandadas, y como consecuencia de ello desiste de la acción y el derecho impetrado en los presentes autos. (V) Una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, nada tendrán **LAS PARTES** que reclamarse entre sí por ningún concepto derivado de los hechos y/o sus consecuencias del hecho o hechos ventilados o alegados en la demanda.- (VI) **LAS PARTES**, de común acuerdo establecen que las costas del presente proceso judicial sean soportadas en el orden causado.- En prueba de conformidad, **LAS PARTES** suscriben en presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Córdoba a los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)”.*

III) Que la solución transaccional a que arriban las partes y efectuada por quienes tienen capacidad y/o competencia para transar, reúne los requisitos establecidos por la ley (arts. 1641 y ss., Código Civil y Comercial de la Nación), por lo que procede hacer lugar a lo solicitado.

Ello así, atento haber sido suscripto por el actor, Sr. **Juan Pablo QUINTEROS**, patrocinado por su abogado, Dr. **Luis E. CACERES**; la **Empresa Provincial de la Energía de Córdoba**, representada por su apoderado el Dr. **Antonio NORIEGA**, junto a la **Dra. Natalia Reggiori** y el **Ente Regulador de los Servicios Públicos**, representado por su Presidente **Dr. Mario Agenor BLANCO** y por su letrado **Dr. Nicolás BERGESIO**, lo que importa el reconocimiento, salvo ilegalidad manifiesta, de que no se encuentra comprometido el orden público (arts. 12, 958, 1644 y cc. del CC y CN) ni se deriva un perjuicio a terceros.

Por ello y normas legales citadas,

SE RESUELVE:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo transaccional extrajudicial, al que arribaron las partes con los efectos del art. 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación, interponiendo para su

mayor validez la pública autoridad que el Tribunal inviste.

II.- Imponer las costas por su orden.

Protocolizar, dar copia.